

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

para llevar á efecto lo prescrito por el Decreto de 1.º de Mayo sobre Amillaramientos (1).

CAPÍTULO VI.

Del examen y depuracion de las inscripciones, y de la valoracion de los elementos de riqueza representados por las mismas.

Art. 96. Terminado el plazo para la presentacion de las Cédulas, procederán las Comisiones á comprobar si todos los particulares ó interesados han hecho entrega de las suyas; procurando recoger sin demora las que faltaren.

Art. 97. Reunidas las Cédulas todas, se ordenarán por numeracion correlativa de los apellidos de los particulares ó interesados; consignando los números de orden en el ángulo superior izquierdo de las mismas y los folios en el opuesto.

Para establecer el orden antedicho, se atenderá á los apellidos de los verdaderos dueños ó propietarios, prescindiendo de los encargados ó representantes que hayan presentado las Cédulas en su nombre.

Art. 98. Para la importante tarea de llenar las casillas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de cada Cédula, consignando en ellas la cabida ó número de las fincas y de los demas elementos de riqueza inscritos, el tipo evaluatorio fijado á los mismos y su liquido imponible, segun lo prescrito en el art. 5.º del Decreto, tendrán á la vista las Comisiones las cartillas correspondientes.

Art. 99. Tambien tendrán presente las Comisiones, además de las cartillas, cuantos antecedentes oficiales existan relativos á los actuales amillaramientos ó padrones de riqueza: como igualmente todos aquellos datos, comprobantes ó documentos que crean necesario reclamar de los particulares, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Decreto, á fin de asegurar el mayor acierto en el desempeño de su cometido.

Los particulares que resistan la presentacion de documentos y antecedentes serán castigados segun su falta, como más adelante se determinará; sin que su resistencia sea obstáculo para detener la debida clasificacion.

Art. 100. Ajustando las Comisiones el procedimiento evaluatorio á las bases

indicadas en los dos artículos anteriores, han de tener asimismo presentes otras reglas que se refieren, en particular, á cada uno de los elementos de la riqueza contributiva, cuya apreciacion previa no ha sido posible sujetar al orden de las cartillas.

Art. 101. Respecto á las fincas rústicas en general, ya habrán fijado las cartillas evaluatorias la escala de calidades que deberá aplicarse.

Los huertos, jardines, parques y demas terrenos sustraídos á la agricultura para convertirlos en lugares de esparcimiento ó de recreo, serán calificados como de superior calidad entre los mejores. Las huertas han de considerarse tambien como terrenos de preferencia.

Los destinados al cultivo del nopal, de la cochinilla y de otras producciones análogas, tambien merecen un lugar preferente en la escala de las valoraciones.

Los viveros ó criaderos de árboles, se asimilarán á las tierras de labor de primera calidad.

Art. 102. Los árboles sueltos deseminados por las propiedades ó plantados en sus lindes se apreciarán prudencialmente con las mismas fincas rústicas, teniendo en cuenta su clase, número y los frutos ó aprovechamientos que rindan.

Prudencialmente se apreciarán tambien los albergues, barracas, cercados, cuevas, chozas, etc., que por su escasa importancia no figuran entre las fincas urbanas inscritas especialmente.

Los prados artificiales se graduarán como si fuesen tierras de labor; aplicándose por analogia, el tipo correspondiente á estas segun la calidad respectiva.

La mayor ó menor abundancia de aguas; su calidad y permanencia; la facilidad ó dificultades para aplicarlas á los terrenos, sea cualquiera el cultivo ó aprovechamiento á que estos se hallen destinados, son tambien datos que entran por mucho en la clasificacion de la riqueza rústica.

Art. 103. Los álveos y riberas de los canales de propiedad particular, sean de navegacion ó de riego, se graduarán como las tierras de mejor calidad del término que recorran.

Art. 104. Respecto á las casas-moradas, que constituyen el tipo más comun de las fincas urbanas, se advierte que han de graduarse siempre, por lo ménos, como si sus solares ó áreas fuesen terrenos laborables de la clase superior del término, por más despreciable que sea la condicion y estado de la parte edificada.

En las poblaciones subalternas principalmente, habrán de graduarse de ordinario, por comparacion entre unas y otras fincas, á falta de valoraciones periciales y exactas en mayor número.

Las casas situadas fuera de los cascos de las poblaciones y las demas diseminadas por los términos municipales, se graduarán independientemente de los terrenos que las cerquen, siempre que estos

figuren por si como elementos particulares imponibles: cuando por su escasa importancia no figuren aparte dichos terrenos, se acumulará el valor de los mismos al del edificio á que estuvieron afectos. Conviene tener presente á este propósito lo prescrito por los artículos 87, 88 y 89.

Las rentas ó alquileres que produzcan, ó se supongan, las fincas urbanas dichas, se liquidarán por el promedio que arrojen en el quinquenio de 1868 á 1872. Del importe de los alquileres declarados ó graduados, ha de deducirse la cuarta parte que se considera necesaria para atender á los gastos llamados de huecos y reparos.

Art. 105. Las casas de baños; las aceñas y fábricas de harinas; las fábricas de tejidos; las fábricas de papel y los demas establecimientos industriales de indole análoga á los especificados, se graduarán por los productos averiguados ó calculados, con arreglo á la situacion é importancia material de los mismos y la de los terrenos anejos á ellos. Servirán tambien de norte, para la más acertada graduacion, las rentas que produzcan los establecimientos semejantes á los descritos, que se hallen arrendados.

Del producto fijado á las fincas ó establecimientos dichos, se considerará como liquido imponible la tercera parte; dejando de computar las otras dos como afectas á huecos, reparos y gravámenes distintos de la contribucion territorial. Pero si dichos establecimientos estuviesen arrendados y la maquinaria ó artefacto perteneciese al arrendatario, se considerará como liquido imponible, imputable al propietario ó arrendador, las dos terceras partes.

Art. 106. La graduacion de los productos de los molinos de viento, de las tahonas, de los molinos de aceite y de chocolate, se hará igualmente, atendiendo á sus propios rendimientos y á los calculados por comparacion con los de otros establecimientos análogos arrendados. De los productos totales se deducirán las tres quintas partes, y las dos restantes se considerarán como el liquido imponible.

Art. 107. Los demas establecimientos de que no se hace mérito expreso en los artículos anteriores, habrán de considerarse como asimilables á los de una ú otra clase comprendidos en los dos párrafos anteriores, para la determinacion de sus productos y la fijacion del liquido imponible.

Art. 108. Los teatros, circos y plazas de toros se graduarán por su parte puramente urbana, sin incluir el moviliario, efectos y enseres anejos á los espectáculos que dentro de ellos se representen.

Art. 109. Corresponde á las Comisiones municipales el reconocimiento y valoracion de las canteras, segun que sean de arcilla, yeso, cal, piedra de construccion, mármol, jaspe, etc., no sujetas á tipo por medio de las cartillas.

Tendrán presente para la valoracion: 1.º Que los beneficios ó productos en cada clase de canteras dependen de la

mayor ó menor dificultad en la explotacion, ya por la forma de las estratificaciones ó capas y por la potencia de estas, asi como por la resistencia y pureza de la materia respectiva:

2.º Que la unidad de los productos puede considerarse representada por el beneficio que deja cada metro cúbico arrancado:

3.º Que el número de los metros cúbicos puede graduarse por el de los obreros que ocupan ó pueblan cada cantera; y

4.º Que cada caballería que se emplea en la misma explotacion equivale á dos obreros, y cada caballo efectivo de vapor de fuerza mecánica á cuatro obreros.

Art. 110. Para apreciar los productos de las canteras de materiales de construccion, habrá que conocer el número de metros cúbicos extraídos de cada una durante el año anterior, ó en los meses que lleve de explotacion regularizada, deduciendo de esta manera el producto medio de un año en volumen.

Conocidos los productos y averiguado el precio de cada metro cúbico al pié de la cantera ó en los depósitos ó fábricas donde se expenda, fácilmente se obtiene el beneficio bruto.

De este se deducirán los gastos de jornales y demas que completan la explotacion, durante el periodo que se haya tomado por tipo para los cálculos; y el residuo constituirá el liquido imponible.

Cuando para dar salida á los materiales arrancados haya que conducirlos á las fábricas ó puntos donde se perfeccionan ó depuran, los gastos que con tal motivo se ocasionen deberán deducirse igualmente de los productos totales para determinar los beneficios líquidos.

Art. 111. La valoracion de los ganados se practicará multiplicando el número de cabezas de la clase de cada especie por el tipo fijado respectivamente en las cartillas.

Art. 112. Aseguradas las Comisiones respecto al objeto trascendental de su cometido, por medio de las advertencias consignadas en los artículos precedentes, pasarán á fijar las cabidas, cantidades y valores en cada una de las Cédulas, siguiendo el orden numérico de las mismas.

Art. 113. La operacion evaluatoria se efectuará en una especie de juicio público, citando previamente para él á los particulares ó interesados cuyas cédulas hayan de ser calificadas en la sesion del dia.

La citacion se hará individualmente á domicilio, por escrito además de fijarla en el sitio público donde se celebre la sesion, con dos dias de antelacion por lo ménos.

Los particulares que habiendo sido citados dejen de asistir, por si ó por medio de representante al juicio evaluatorio, se entenderá que renuncian á las garantías de este y que aceptan las resultas del mismo.

Art. 114. Los asistentes á estas se-

(1) Véase el BOLETIN núm. 165 y siguientes.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Estadística.

Circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion, en 10 de Junio próximo pasado, se me dice lo siguiente:

«Deseando el Gobierno de la República fomentar por todos los medios posibles la ilustracion en nuestro país, y teniendo en cuenta que la obra *Atlas geográfico, histórico y estadístico de España y sus provincias de Ultramar* que se propone dar á luz D. Francisco Liberal y Cabrera, viene á llenar el vacío que en este género existe en la Biografía nacional, ha resuelto que por ese Ministerio y todas sus dependencias centrales y provinciales se faciliten al Sr. Liberal los datos que tengan referentes á cualquiera de los extremos que abraza la referida obra, á fin de que, llegando á ser esta por tal medio tan completa como su autor se propone, pueda producir beneficiosos resultados á la pública instruccion.»

En su consecuencia, y sabiendo este Gobierno que el autor del expresado *Atlas* ha dirigido á los Alcaldes de esta provincia una circular pidiéndoles datos relativos á sus respectivas localidades, recomiendo á V. eficazmente el pronto y esmerado despacho en este asunto, en el cual se interesan la ilustracion y el buen nombre de nuestro país.

Termino, pues, excitando el celo de los Sres. Alcaldes que en el plazo más breve envíen á este Gobierno de provincia las noticias á que se refieren las preguntas que siguen, contestándolas por el orden con que van enumeradas.

Madrid 9 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

1.° *Aguas*.—Nombres y direccion de los rios y arroyos que cruzan ese término municipal. Si nacen ó concluyen en él, nombres de los puntos en que nacen ó mueren. Si se aprovechan sus aguas, en qué industrias se utilizan. Qué clases de pescados se crían en estas aguas.

2.° *Aguas medicinales*.—Si existen fuentes ó baños de aguas medicinales, la

clase de estas; si está hecho el análisis de ellas; para qué enfermedades se administran, y el número de enfermos que á ellas suelen acudir.

3.° *Terreno*.—Clases de terreno del término. Si hay montes, nombres de los principales y sus productos, y si pertenecen al Estado, al Municipio ó á particulares.

4.° *Agricultura*.—Produccion del término en cereales, caldos, hortalizas, etc., si se consumen en la poblacion ó se exportan, y en este caso para qué puntos. Clases de arbolado y destino de su produccion.

5.° *Zoología*.—Clases de caza y de animales dañinos.

6.° *Ganadería*.—Clases de ganado que hay en el distrito; y con la exactitud posible, el número de cabezas que hay de cada clase.

7.° *Botánica*.—Qué clases de plantas medicinales se crían en el distrito.

8.° *Mineralogía*.—Qué clases de minas existen en ese término, y cuántas se hallan en explotacion.

9.° *Industria fabril*.—Si hay fábricas, de qué son y cuántas existen.

10. *Comercio*.—En qué consiste el principal comercio de importacion y exportacion de esa localidad.

11. *Beneficencia municipal*.—

siones no tomarán parte activa en ellas, sin la vènia del Presidente de la Comision, para exponer lo que á su derecho convenga, ó para contestar á las preguntas ó observaciones que por aquel se le dirijan.

Art. 115. Las dudas de apreciacion que surjan entre la Comision y los interesados, se resolverán en el acto con vista de los antecedentes é informes á que de pronto pueda recurrirse.

Los puntos que no puedan resolverse de plano se aplazarán, tomando nota de ellos, prosiguiendo la operacion segun la orden del dia prefijado.

Art. 116. Las comprobaciones aplazadas á que se refiere el artículo anterior se efectuarán tan brevemente como sea posible, por medio de inspecciones oculares, por reconocimientos periciales ó por cualesquiera otros medios, que fácilmente puedan utilizarse, segun requieran los casos dudosos.

Art. 117. Cuando hayan de funcionar peritos prácticos, tendrá derecho la parte interesada á nombrar uno, y otro la Comision. En caso de discordia entre los peritos, se elegirá un tercero á la suerte de otros dos propuestos por las partes.

(Se continuará.)

| Número de Hospitales. | Nombre de cada uno. | Número de enfermos que ingresaron en los años de | | Número de los que curaron y fueron alta en | | Número de los que murieron en | | Existencia de enfermos que resultó en | | | Renta de los establecimientos. | Procedencia, mérito y estado de conservacion de los edificios. | OBSERVACIONES. |
|-----------------------|---------------------|--|------|--|------|-------------------------------|------|---------------------------------------|----------------|----------------|--------------------------------|--|----------------|
| | | 1871 | 1872 | 1871 | 1872 | 1871 | 1872 | 1870 para 1871 | 1871 para 1872 | 1872 para 1873 | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

Qué número de hospitales hay en esa localidad, pertenecientes á Beneficencia provincial ó particular.

Si hay casa de dementes, asilos de misericordia ó casa de expósitos, número de los acogidos en estos Establecimientos.

12. *Instruccion pública*.—Cuántas escuelas de niños y niñas, públicas y privadas hay en esa localidad; cuántos establecimientos oficiales de 2.ª enseñanza y cuántos de enseñanza libre. Si hay academias ó sociedades científicas ó artísticas, su clase y denominacion.

13. *Estado eclesiástico*.—Cuántas parroquias, iglesias y ermitas hay en el distrito. Cuántos curas y economos, tenientes y coadjutores, clérigos seculares y religiosos adscritos á las parroquias, y cuántos clérigos regulares que no tienen cargo alguno eclesiástico. Cuántos conventos de monjas, su denominacion y número de religiosas que los habitan.

14. *Diputados á Cortes*.—A qué distrito electoral corresponde ese pueblo. Número de electores que había en él en 1872, y número de los que votaron en dicho año: número de los que hay en el presente de 1873, y número de los que han votado en las elecciones verificadas en el mes anterior.

15. *Establecimientos penales*.—Si hay algun establecimiento penal, clase de este y número de penados que en él exista.

16. *Guardia civil*.—Qué fuerza de este cuerpo hay en el distrito.

17. *Vías de comunicacion*.—Cuántos ferro-carriles, carreteras de 1.ª y 2.ª orden y caminos vecinales hay en el distrito, y á qué pueblos conducen.

18. *Monumentos*.—Qué monumentos artísticos é históricos hay en esa localidad y su término, y cuál es su estado de conservacion.

19. *Ferías*.—Qué ferias ó mercados se celebran en esa localidad, y si tienen importancia.

20. *Diversiones*.—Qué romerías ó fiestas públicas notables se celebran durante el año y en qué épocas. Cuántos casinos ó sociedades de recreo hay en la poblacion.

21. *Espectáculos*.—Si hay teatros ó plazas de toros, qué número de localidades contienen, en qué época del año suelen abrirse, y que número de funciones se suelen dar.

22. *Riqueza imponible*.—Importe total de la riqueza imponible de esa poblacion: á cuánto asciende lo que se paga en ella por las contribuciones territorial é industrial, y á cuánto los arbitrios ó impuestos municipales.

23. *Historia y biografías*.—Qué noticias históricas existen de esa localidad, y qué personajes célebres han nacido en ella.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 4 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Oficiar á la Diputacion provincial de Valencia participándola la resolucion de esta Corporacion de someter al fallo de los Tribunales la cuestion sobre reclamacion de estancias causadas en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia por dementes y acogidos pertenecientes á aquella, é invitándola á que, con objeto de evitar cuestiones de tal naturaleza entre ambas Corporaciones, se sirva formular los puntos de hecho y fundamentos de derecho en dicho asunto, para, con los establecidos por esta Corporacion, remitirlos en consulta al Consejo de Estado por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

Adjudicar definitivamente el suministro de pan para los establecimientos á D. Ramon Blanco por 39 céntimos de peseta el kilogramo, teniendo para ello en cuenta lo informado por el Negociado y Sres. Diputado Ponente y Decano del Cuerpo de Letrados de Beneficencia

provincial, y anular en su consecuencia el provisional hecho en favor de D. Juan Lopez Crespo.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con lo propuesto por el Arquitecto provincial, disponga la construccion de un excusado y vertedero de aguas inmundas para las viviendas de los Celadores del establecimiento, cuya obra se calcula en 1.240 pesetas.

Autorizar al mismo Director para que, conforme á lo propuesto tambien por el Arquitecto, disponga la construccion de una escalera que comunique á la enfermeria de hombres, y la reposicion de la mayor parte de los maderos que forman el techo de dicha enfermeria, cuyo coste ascenderá á 1.240 pesetas.

Disponer se abonen al Ayuntamiento de Campo-Real con cargo á la partida consignada en el presupuesto provincial de 1872 á 73 para subvencionar la construccion de caminos vecinales 816 pesetas 43 céntimos, cuatro quintas partes de las 1.020 pesetas 54 céntimos satisfechos por dicho Ayuntamiento por indemnizaciones de terrenos, plantas y frutos que ha sido preciso ocupar en término de Arganda para el camino de Campo-Real á la carretera de Castellon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Nougés. — C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 5 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó pedir informe al Médico titular de Ajalvir en una instancia en que el Ayuntamiento pide recur-

sos con que hacer frente á la epidemia del sarampion que se ha desarrollado en la localidad.

Pasando al despacho de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Desestimar la peticion hecha por Don Juan Búrgos para que no se le obligue á pagar la contribucion de seis meses que dice ha tenido cerrado su establecimiento de vinos en Canillejas, en atencion á haberse probado por el Ayuntamiento que no ha cesado en la venta.

Manifestar al Alcalde de Fuenlabrada que en el término de ocho dias informe á esta Corporacion lo que juzgue oportuno acerca de la rebaja de 3.000 pesetas solicitada por el rematante del arbitrio de consumos, debiendo al mismo tiempo manifestar á dicho Alcalde si es ó no cierto que los vecinos se niegan al pago de los derechos por el azúcar que emplean en la elaboracion de rosquillas.

Manifestar á la Comision provincial de Guadalajara que la Alcaldía del distrito de la Audiencia de esta capital ha desistido de la competencia suscitada respecto á la inclusion en alistamiento para la reserva del mozo D. José de la Fuente y Lerena, correspondiente á Chiloeches.

Dirigir atenta comunicaciones á Don Isidro Ortega Salomon y D. Miguel del Castillo y Alba, Notarios de este territorio, rogándoles se sirvan exhibir al Letrado de Beneficencia que á su tiempo se designará las matrices de las escrituras de traslacion de dominio de la casa número 50 de la calle de Lavapiés, otorgadas una por el primero en 22 de Enero de 1851, y otra ante el segundo en 25 de Mayo de 1856, remitiéndose el expediente al Letrado que se designe para estudiar dichos documentos, á fin de que pueda verificarlo con conocimiento de antecedentes.

Ordenar el ingreso en el Hospicio de los niños Manuel Orodea, José y Manuel Suarez, Julian Rodriguez y Francisco Camarasa.

Aprobar el remate de yerbas de la dehesa Vieja, de Bustarviejo, en favor de Angel Plaza Lopez, en la cantidad de 2.400 pesetas y con las formalidades legales; aperebiéndose al Alcalde seriamente para que en lo sucesivo se abstenga de formar expedientes de motu proprio.

Ordenar la formacion de inventarios detallados en todas las dependencias de la Inclusa Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, con entera sujecion á lo dispuesto en el reglamento de Intervenciones, á fin de conocer lo que en la actualidad existe en ropas, camas, movillario, etc., remitiéndose copias á esta Corporacion y oficiándose á la Junta de Damas de Honor y Mérito rogándole pase una nota de los efectos que de su exclusiva pertenencia pudieran existir, para que no sean comprendidos en referidos inventarios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certificado. — El Vicepresidente, Nougues. — C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion de 7 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Ordenar al Alcalde de San Fernando que en el término de quinto dia remita á esta Corporacion un certificado del expediente original de subasta de los articulos de comer, beber y arder, debiendo informar el Ayuntamiento respecto á los motivos que hayan existido para no admitir á D. José Diaz proposicion siendo más ventajosa que el remate hecho, amonestándose al Alcalde en vista de la negativa á admitir el recurso de alzada en que el Sr. Diaz pidió la anulacion de la subasta, para que en lo sucesivo cumpla las disposiciones de la ley, pues de lo contrario se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Imponer al Ayuntamiento de Colmenar Viejo el máximo de la multa marcada en el art. 175 de la ley Municipal, que hará efectiva en término de 10 dias, en atencion á no haber emitido los informes que se le tienen reclamados en expedientes sobre segregacion de terrenos de la villa de Talamanca, por lo cual se hallaba conminado y aperebido con arreglo á la ley.

Prevenir nuevamente al Alcalde de Brea que reconozca en término de tres dias al Comisionado de apremio y le preste el auxilio necesario; declarándole incurso en la multa que determina el artículo 175 de la ley Municipal en su grado máximo si deja de cumplir lo que se le ordena.

Señalar á las ocho de la mañana la hora en que ha de dar principio la recepcion de mozos pertenecientes á la reserva que ha de tener lugar desde el 15 del presente mes hasta el 31 de Agosto próximo, segun la regla 3.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 3 de Junio próximo pasado, y de lo cual se dará conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobacion, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y *Diario de Avisos* de esta capital, así como el señalamiento de los dias en que los distritos de Madrid y pueblos de la provincia han de presentarse con sus respectivos mozos.

Aprobar el expediente para el aprovechamiento de pastos del Castañar de Rozas de Puerto-Real, adjudicándolo en favor de D. Eulogio Fernandez por el tipo de 300 pesetas y para 500 cabezas de ganado cabrio.

Ordenar al Alcalde del pueblo expresado anteriormente proceda á nueva subasta de los pastos de la dehesa boyal, bajo el tipo de 250 pesetas y por término de 15 dias.

Quedar enterada de que se ha verificado con las formalidades debidas la quema de las 6.135 obligaciones emitidas á la realizacion del empréstito Dreyfus, y que á la renovacion del contrato se declararon nulas, dándose las gracias á los funcionarios de la Comision de Hacienda Española en Paris que han intervenido en el asunto, pues si bien es cierto que ha sido en cumplimiento de órdenes superiores, tambien lo es que han prestado un servicio á la provincia economizándola los gastos consiguientes si la operacion se hubiera verificado en esta capital.

Suplir como caso excepcional, de fondos del ejercicio de 1872 á 73, las cantidades que necesite el de 1873 á 74 en 15 de Julio corriente para satisfacer á Mr. Dreyfus los intereses y amortizacion del empréstito, á reserva de que tan luego existan fondos sea devuelta la suma anticipada á fin de que pueda aquel saldar los servicios que le correspondan y estén pendientes de abono.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certificado. — El Vicepresidente, Nougues. — C. Pozzi, Secretario interino.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto reformado de 73.124 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.656 pesetas 25 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1873. — El Director general de Obras públicas, Francisco Camps.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto reformado de 73.124 pesetas 90 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 29 de Noviembre de 1870, y los números 73.776 de entrada y 18.432 de registro del concepto de necesario, por valor de 7.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1873. — El Director general, P. S., Manuel Galindo.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA REPUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Republica, fecha 28 de Junio último, esta Secretaria general ha dispuesto prevenir á los autores de los proyectos presentados al concurso para la construccion de la carcel de Audiencia de esta capital, que pueden pasar á recogerlos en el Negociado de Obras, Seccion tercera de Establecimientos penales, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, previa la presentacion del resguardo que se les facilitó al hacer la entrega de ellos en este Ministerio.

Madrid 8 de Julio de 1873. — El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano Don Joaquin Carretero; y habiéndose extraviado á Doña María Micaela Echarri dos resguardos del Banco de España expedidos á su favor en 28 de Abril de 1870, referentes á dos depósitos intrasmisibles, señalados con los números 9.300 y 9.301, constituidos en aquel establecimiento por dicha interesada, el primero de los títulos de la renta perpetua del 3 por 100 interior, su valor nominal en junto 43.000 escudos en esta forma:

Un título, série C, núm. 4.582, de 1.000 escudos.

Otro, série D, núm. 4.291, de 2.000 escudos.

Dos id., série E, números 4.691 y 4.692, de 5.000 escudos cada uno.

Y otros tres id., série F, números 4.383 al 4.385, de 10.000 escudos cada uno.

Y el segundo de dos billetes hipotecarios del expresado Banco de España, números 66 y 67, de 200 escudos nominales cada uno; se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentren para que en el término de 20 dias los presenten en dicho Juzgado; advirtiendo que están mandados retener por providencia de 8 del corriente, y que no serán pagados sino personalmente á su legitima dueña.

Madrid 11 de Julio de 1873. — V. B. — Barrera. — El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Velluti y Entrala, natural de Madrid, que falleció el dia 19 de Abril último á la edad de 17 años en estado de soltero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiendo que solicitan la declaracion de herederos sus padres Don José Carlos Velluti y Doña Eloisa Entrala.

Madrid 11 de Julio de 1873. — Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias diferentes fincas rústicas y una urbana, sitas en término de las poblaciones de Yeles y Esquivias, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, bajo el tipo de su re-tasa, que en junto asciende á reales vellon 37.815'49 céntimos.

Y estando señalado para su remate el dia 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, se hace saber al público convocando licitadores, los que podrán enterar-

se de los autos en la Escribanía y en días y horas legalmente hábiles.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se sacan á pública subasta varias fincas embargadas en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Mariano Perruca con D. Hilario Escobar, sobre pago de pesetas, sitas en término de Carabaña, cuya cabaña, precio de retasa, situación y linderos constan de los autos que están de manifiesto en la Escribanía de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, número 87, hasta el acto del remate, que tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Madrid y Julio 11 de 1873.—Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que por el Juzgado de primera instancia de Barbastro, y en virtud de causa criminal seguida en el mismo contra Andrés Torres y Ezguerra, se ha librado al de mi cargo exhorto que contiene la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Lamitiez, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdicción del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Torres y Ezguerra, natural y vecino de Selgua, soltero, labrador, de 21 años de edad, de estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano; viste blusa azul de cuadros, chaleco de terciopelo rayado, faja azul de estambre, calzones de terciopelo y castor, calzoncillos de color, calcillas de estambre azul, alpargatas á lo miñon y pañuelo de sarga á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, sin que haya indicios donde pueda ocultarse, para que en el término de 10 días se presente en la Audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad para notificarle la sentencia y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa formada contra el mismo sobre lesiones á Nicolás Madrigales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

En su consecuencia encargo á los señores Jueces de primera instancia de Madrid y Huesca y al municipal de Selgua y á los individuos de la policía judicial averigüen el paradero de dicho sujeto.

Insértese esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Barbastro 24 de Junio de 1873.—Manuel Lamitiez.—Por mandado de su señoría, Pascual Estrado.»

Y para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, expido la presente en Madrid á 1.º de Julio de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza por este edicto á D. Federico Lorenzana, de nación italiano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda deducida por D. Atanasio Ruiz Alcante sobre dominio de varios muebles embargados al Lorenzana á instancia de D. Mariano Juez.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Don Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal que se sigue contra Rafael Mata, natural de Madrid, hijo de Don Antonio, de 35 años, soltero, cesante del ramo de Correos cuyo domicilio se ignora, procesado en union de otros por el delito de estafa, he acordado expedir la presente requisitoria citando al mencionado D. Rafael Mata, para que dentro de nueve días se presente en mi Juzgado sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber un auto recaído en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando asimismo á las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca, presentándole en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez y término de 10 días el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 21 de Setiembre de 1872, marcado con el núm. 61.328, de haber depositado en el mismo 110 títulos de carreteras de Agosto, D. Domingo Vaca y Romo, de esta vecindad.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Valentin Martin Lucas, natural de Villarramiel, en la provincia de Palencia, hijo de Manuel y de María, de edad de 53 años, industrial, casado con Doña Amalia Gonzalez, que falleció en esta villa, Paseo de los Olmos, núm. 5, cuarto bajo, el día 26 de Abril último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro del término de 30 días á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 14 de Julio de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la La-

tina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos concurso necesario de acreedores en que fué declarada Doña Ramona Ozores Valderrama, se convoca á junta general á todos los que lo sean de la misma para deliberar y acordar acerca de la admision ó desestimacion de las proposiciones de convenio presentadas por el representante de aquella en 8 del corriente, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el día 7 de Agosto próximo, á la hora de las diez de su mañana. Y á los efectos prevenidos en el art. 615 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público por medio del presente.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Juan Joaquin Jimenez.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en causa que instruye por lesiones á Feliciano Arroyaga el día 14 de Setiembre del año último, ha dispuesto se cite por medio de la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á un sujeto conocido con el apodo de Rey, que habitó calle de Mira el Rio Alta, núm. 6, patio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Sanchez de las Matas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Canillas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Canillas 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

Ignorándose el paradero de Lino Gomez y Garcia, hijo de Pedro y de Olalla, mozo comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para la reserva del ejército, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca en esta sala capitular en el término de ocho días; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Oreja 6 de Julio de 1873.—Jorge Benito.

Alcaldía popular de Villanueva del Pardillo.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa y al año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Villanueva del Pardillo 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Mariano Tejero.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de Julio de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Impo- nentes por con- tinua- cion | Nuc- vos impo- nentes | Total de impo- nentes | Importe en Rs. vn. |
|-----------------------|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| P.º de las Descalzas. | 165 | 36 | 201 | 76.222 |
| Auxiliar primera. | 20 | » | 20 | 5.590 |
| Auxiliar segunda. | 14 | » | 14 | 3.860 |
| Totales... | 199 | 36 | 235 | 85.672 |

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reinte- gros por saldo. | Idem á cuenta | Total de reinte- gros. | Importe en Rs. vn. |
|-----------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------------|
| P.º de las Descalzas. | 88 | 28 | 116 | 211.257'94 |

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Vocales D. Ramon Maria Calatrava.—D. Sabino Herrero.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. Juan Miguel Martinez.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Nicolás Fernandez.—El Director-Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ANUNCIO.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ ÚLTIMAMENTE DE LA CORONA EN ARANJUEZ.

Venta de bueyes y camellos.

Se venden en pública subasta por cabezas sueltas y en un solo remate que se celebrará en las oficinas de esta Administracion el día 19 del mes actual, á las doce de su mañana, dos bueyes y cinco camellos domados, útiles para los servicios á que se hallan dedicados.

La tasacion y condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Administracion para los que quieran interesarse en su adquisicion.

Aranjuez 11 de Julio de 1873.—El Administrador, Benito Girall.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, núm. 84.